



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ALTOS CARGOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA EL AÑO 2019

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones, así como propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
2	Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	TOTAL	
3	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda	TOTAL	
4	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
5	Certificación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2019	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a siete de febrero de dos mil diecinueve

En relación con la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2019, como consecuencia de la aprobación y publicación del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019; el Jede de Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM de 28/12/18), establece en su artículo 22.2 que en el ejercicio 2019 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, los incrementos que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de dicha ley.

Por lo que se refiere al personal laboral, el artículo 24.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 establece que, con efectos de 1 de enero de 2019, la masa salarial del personal laboral del sector público regional experimentará el crecimiento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las masas salariales existentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Respecto de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional, el artículo 26.1 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, anteriormente citada, establece que en el ejercicio 2019 sus retribuciones experimentarán el incremento retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 para los Altos Cargos de la Nación con los que se equiparan y que estas mantendrán una minoración en sus retribuciones anuales del 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.





Las retribuciones del personal eventual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de dicha Ley de Presupuestos, experimentarán, asimismo, el incremento en sus cuantías establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- La Constitución Española en su artículo 134.4 dispone que si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Ante la situación actual de prórroga automática de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27/12/18), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3.Dos, ha establecido con carácter básico que en el año 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo, dicho artículo incluye otros incrementos retributivos que están sujetos al cumplimiento de diversas condiciones, ajenas a esta Administración Regional, lo que impide que dichos incrementos puedan aplicarse directamente y haya que esperar para su aplicación a que se hayan cumplido los requisitos que la Ley establece.

TERCERO.- En base a la normativa anteriormente citada, con el fin de aplicar en 2019 las retribuciones que establecen la vigente Ley de presupuestos regional y el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre; facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos; así como para favorecer el conocimiento por parte de los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden; se considera procedente dictar instrucciones precisas sobre la aplicación de lo dispuesto en las citadas normas y otras que permitan la aplicación del régimen retributivo del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus organismos autónomos y de los Altos Cargos de esta Administración Regional.

CUARTO.- El artículo 11, apartado 2 i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno *"fijar, anualmente, las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere"*. Además, la Disposición final Octava de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio





2019, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.

QUINTO.- La competencia para tramitar la presente propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 5, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y a lo establecido en el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

SEXTO.- De acuerdo con todo lo expuesto, visto el artículo 11.2, apartado i) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, así como la Disposición final Octava de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, procede elevar al Consejo de Gobierno la propuesta relativa a las retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, excluido el personal estatutario; así como de los Altos Cargos de esta Administración Regional, una vez publicado y en vigor el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Visto el informe que antecede y considerándolo conforme, se eleva al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2019.





INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ALTOS CARGOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA EL AÑO 2019.

La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios eleva al Consejero de Hacienda, Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2019.

Para su conformación, el expediente consta del Informe favorable del Servicio competente en materia de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones, que incluye la Propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, así como de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La propuesta para la adopción de dicho Acuerdo corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; en relación con el artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional; con el artículo 7 del Decreto nº 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y con el artículo 63 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La competencia para la aprobación, en su caso, del citado Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.i) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11/01/2019 10:16:13

Firmante: VIZUETE CANO, PEDRO JOSÉ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.j) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3c3241ac-0037-900-6122015.





INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA EL AÑO 2019.

El presente informe se emite por el Servicio Jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 c) del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. (actualmente Consejería de Hacienda).

Primero.- Por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se remite el expediente sobre la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno por la que se fijan las retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos cargos de la Administración Regional para el año 2019.

El expediente consta de informe del Servicio de Ordenación Normativa de 11 de enero de 2019, informe del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones que incluye la propuesta de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de 10 de enero de 2019.

Segundo.- La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM de 28/12/2018), establece en su artículo 22.2 que en el ejercicio 2019 las retribuciones integrales del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, los incrementos que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de dicha ley.

Por lo que se refiere al personal laboral, el artículo 24.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 establece que, con efectos de 1 de enero de 2019, la masa salarial del personal laboral del sector público regional experimentará el crecimiento establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las masas salariales existentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Respecto de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional, el artículo 26.1 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, anteriormente citada, establece que en el ejercicio 2019 sus retribuciones experimentarán el incremento retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 para los Altos Cargos de la Nación con los que se equiparan y que estas mantendrán una minoración en sus retribuciones anuales del 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Las retribuciones del personal eventual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de dicha Ley de Presupuestos, experimentarán, asimismo, el incremento en sus cuantías





establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

La Constitución Española en su artículo 134.4 dispone que si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Ante la situación actual de prórroga automática de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27/12/18), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3.Dos, ha establecido con carácter básico que en el año 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo, dicho artículo incluye otros incrementos retributivos que están sujetos al cumplimiento de diversas condiciones, ajenas a esta Administración Regional, lo que impide que dichos incrementos puedan aplicarse directamente y haya que esperar para su aplicación a que se hayan cumplido los requisitos que la Ley establece.

Tercero.- De acuerdo con los preceptos de la normativa citada anteriormente y en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 apartado i) del Texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, y en la Disposición final Octava de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, la competencia para la aprobación del citado Acuerdo corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente **LA PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE FIJAN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA EL AÑO 2019.**

11/07/2019 14:59:12

Firmante: PÉREZ-BRYAN TELLO, MARÍA LUISA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3d7da0328-aa04-f75c-6037043d8808



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM de 28/12/18), establece en su artículo 22.2 que en el ejercicio 2019 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, los incrementos que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de dicha ley.

Respecto de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional, el artículo 26.1 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, anteriormente citada, establece que en el ejercicio 2019 sus retribuciones experimentarán el incremento retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 para los Altos Cargos de la Nación con los que se equiparan y que estas mantendrán una minoración en sus retribuciones anuales del 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

La Constitución Española en su artículo 134.4 dispone que si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. Ante la situación actual de prórroga automática de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE de 27/12/18), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3.Dos, ha establecido con carácter básico que en el año 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo, dicho artículo incluye otros incrementos retributivos que están sujetos al cumplimiento de diversas condiciones, ajenas a esta Administración Regional, lo que impide que dichos incrementos puedan aplicarse directamente y haya que esperar para su aplicación a que se hayan cumplido los requisitos que la Ley establece.

El artículo 11, apartado 2 i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno *"fijar, anualmente, las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere"*. Además, la disposición Final Octava de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma





para el ejercicio 2019, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.

La competencia para tramitar la presente propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 5, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y a lo establecido en el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En base a lo anteriormente expuesto, con el fin de aplicar en 2019 las retribuciones que establecen la vigente Ley de presupuestos regional y el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre; facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos; así como para favorecer el conocimiento por parte de los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden; el Consejero de Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. *Retribuciones del personal funcionario en 2019.*

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2019, las retribuciones de los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

2. Percibirán el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I.1 y II del presente acuerdo; lo que supone un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

3. Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.a) y 27.b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estando integradas cada una de ellas en 2019 por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen en el Anexo I.2, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciban.





4. El complemento específico se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

4.1. Las cuantías anuales de los complementos específicos que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Todo ello sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre. El devengo de las dos pagas adicionales de complemento específico se producirá en los mismos casos y condiciones que se establecen en el apartado Noveno del presente Acuerdo para las pagas extraordinarias.

4.2. El personal docente percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación y los importes vigentes a 31 de diciembre de 2018 experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.4 de la vigente ley de presupuestos. Sus cuantías en el presente ejercicio se incluyen en el Anexo XI.

4.3. De acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la disposición adicional décimo novena, apartado 9, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, el personal funcionario, incluido el personal docente no universitario, podrá solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de esta forma poder obtener el reconocimiento de la compatibilidad para ejercer una actividad privada. Lo dispuesto con anterioridad no será de aplicación al personal funcionario que ocupe puestos que tengan asignado un complemento de destino de nivel 28 o superior.

En dicho supuesto procederá aplicar la liquidación por días que corresponda, únicamente por lo que se refiere a las cuantías a percibir en concepto de complemento específico.

5. En relación con las cuantías mínimas a percibir en concepto de complemento de productividad se aplicarán las siguientes normas:





5.1. Los importes de las cuantías mínimas del complemento de productividad que percibía a 31 de diciembre de 2018 el personal al que le es de aplicación el Anexo III.1 y el Anexo III.2, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019.

5.2. Las cuantías mínimas del complemento de productividad a percibir por el personal docente en 2019 experimentarán, asimismo, un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

6. Las cuantías semestrales a percibir en concepto de productividad, factor de complemento de destino y factor de complemento específico, en su caso, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2018.

Los importes a percibir en 2019 en concepto de productividad semestral, factores de complemento de destino y de complemento específico, se recogen en los Anexos IV y XI.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en los Anexos IV y XI del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

7. Retribuciones a percibir en 2019 por las personas encuadradas en el tramo I de la carrera horizontal:

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimonovena de la vigente ley de presupuestos, en el año 2019 las cuantías correspondientes al tramo I de la carrera horizontal en el ámbito de Administración y Servicios deberán ser incrementadas en un 2,25 por ciento.

Las cuantías a percibir con efectos de 1 de enero de 2019 por el personal funcionario de carrera al que se le haya reconocido administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional, un 15 por ciento de los importes calculados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se incluyen en el Anexo XVI.

2. Las cuantías correspondientes al tramo I de la carrera horizontal del personal funcionario docente no universitario de carrera a percibir en 2019 son las que se incluyen en el apartado 6 del Anexo XI.





Segundo. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Regional serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que pueda producirse en el año 2019, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Asimismo, los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009; serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de carácter general del 2,25 por ciento solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado h), de la vigente ley de presupuestos.

En el caso de descensos generales de retribuciones y en el supuesto de que un cambio de puesto de trabajo suponga una disminución de retribuciones, el complemento personal y transitorio no experimentará ninguna modificación.

Tercero. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional.

1. En el año 2019 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública de la Región de Murcia experimentarán el incremento retributivo que establece el artículo 4 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, para los Altos Cargos del Gobierno del Gobierno de la Nación con los que se equiparan.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el ejercicio 2019 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional mantendrán una minoración en sus retribuciones anuales del 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración pública regional, con la excepción del Presidente de la Comunidad Autónoma y el de aquellos otros casos en los que no se perciban, tendrán derecho a percibir dos pagas





extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo que se incluye en el cuadro siguiente, más el cien por cien del complemento de destino mensual que perciban.

	Consejero	Secretario General	Director General
Sueldo	675,18	724,14	773,62

3. El complemento específico anual lo percibirán, en su caso, en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, a percibir en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

4. Además, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos; en las cuantías establecidas en su Administración de origen de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable.

5. En relación con el abono de los trienios de los Altos Cargos y demás personal en situación de servicios especiales, el personal funcionario de carrera que sea declarado en servicios especiales, de acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la disposición adicional decimoctava de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, percibirá las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe y no las que le correspondan como funcionario de carrera. Dichas retribuciones incluirán los trienios que tenga reconocidos en cada momento con cargo a los presupuestos de la Administración u organismo público, órgano institucional, constitucional o estatutario al que el puesto o cargo desempeñado esté adscrito.

6. De acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, será de aplicación a los Altos Cargos de la Administración regional lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, tanto si se encuentra incluido en el régimen general de la Seguridad Social como en los regímenes especiales de Seguridad Social del mutualismo administrativo.

7. Los importes de las retribuciones a percibir en el año 2019 por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración regional se incluyen en el Anexo V.





Cuarto. *Funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2019, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.

2. En el caso del personal funcionario interino docente, a dichas retribuciones básicas se le sumarán las correspondientes al complemento por formación permanente. Asimismo, quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2018-2019 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.

Quinto. *Retribuciones del personal eventual.*

En el año 2019 las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

En ningún caso las retribuciones del personal eventual superarán las correspondientes al cargo de Director General de la Administración general, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.

Sexto. *Norma especial.*

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2018 no fueran las establecidas con carácter general en el artículo 27 de la Ley 7/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 27 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, se continuarán percibiendo en 2019 las mismas retribuciones que en el año 2018 incrementadas en el 2,25 por ciento.

Séptimo. *Deducción proporcional de haberes. Devengo de retribuciones. Liquidación por días. Retribuciones en el plazo posesorio.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario no recuperada





en el mes siguiente en los términos establecidos reglamentariamente, dará lugar con carácter automático, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo sujeto a deducción proporcional de haberes se verá afectada en su importe de acuerdo con el método de cálculo que se incluye en el apartado Noveno, 1), del presente Acuerdo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirá la cuantía de sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, en aplicación de la disposición adicional quinta y de lo dispuesto en el artículo 77, apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán la oportuna reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.





e) En el caso de cambio de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

4.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera, apartado 6, de la vigente ley de presupuestos; durante el ejercicio 2019, a efectos de la retribución en el plazo posesorio en los sistemas de provisión de puestos de trabajo, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en los que el funcionario no efectúe la prestación efectiva de los servicios

Octavo. Remuneración del mes de vacaciones y abono de la compensación económica de las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Los conceptos que, a estos efectos, tienen el carácter de fijos y periódicos de devengo mensual son los siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Complemento de destino.
- d) Complemento específico.
- e) Productividad fija, en su caso.
- f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.
- g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de supuestos.

2. Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al disfrute de vacaciones retribuidas de todos los empleados públicos, las Unidades de Régimen Interior de las





diferentes Consejerías y Organismos Autónomos estarán obligadas a planificar con la suficiente antelación el disfrute de las vacaciones que correspondan a los empleados públicos antes de que expiren sus contratos de trabajo, se revoquen sus nombramientos como funcionarios interinos o se extinga, en todo caso, su relación con la Administración Regional.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando por razones debidamente justificadas por el titular de la Secretaría General de la Consejería o del Órgano de dirección del Organismo Autónomo correspondiente, el empleado público no haya podido disfrutar de las vacaciones que le correspondiesen antes de la extinción de su relación de servicio con la Administración Regional, se procederá al abono de la compensación económica que le corresponda por el periodo de vacaciones no disfrutado con arreglo a los criterios de cálculo recogidos en los siguientes párrafos.

La compensación económica por cada día de vacaciones no disfrutado se calculará dividiendo las retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual que correspondan ordinariamente en el año de que se trate entre el número de días de vacaciones anuales que se tengan derecho a disfrutar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el cálculo del número de días de vacaciones se realizará de forma proporcional al tiempo de servicio prestado en el año natural, multiplicando el número de días totales transcurridos hasta la extinción de la relación de servicio del contrato o del nombramiento de que se trate, por el número de días de vacaciones anuales que tenga derecho a disfrutar el empleado público; y dividiendo el resultado obtenido por el número de días que tenga el año natural correspondiente. En el caso de que el periodo computable afecte a más de un año natural, el cálculo se realizará de la misma forma pero teniendo en cuenta el número de días de servicio prestados en cada año y el número de días del año natural que corresponda.

Noveno. Pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, apartado b), de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estando integradas en el año 2019, cada una de ellas, por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen en el Anexo I.2, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:





1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que el primer día hábil de los meses de junio y de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo o periodos afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo; de pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria o a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud; y en el de inicio o finalización por el personal docente del desempeño de un puesto de naturaleza no docente; la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del





derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo, el inicio del desempeño de plazas de naturaleza estatutaria o la percepción de retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, y el inicio o finalización por el personal docente del desempeño de puestos de naturaleza no docente, se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5) Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

Décimo. Horas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera, apartado 2, de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2019, durante el ejercicio 2019 no se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, salvo en los supuestos que con carácter excepcional acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda.

Los importes que se podrán abonar en dichos supuestos, que experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2018, se incluyen en el Anexo VI.

Undécimo. Complemento de atención continuada.

1. Las cuantías del complemento de atención continuada a percibir en 2019 por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas en un 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, son las que se incluyen en el Anexo VII.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, el personal que habitualmente perciba el complemento de atención continuada durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el

11/01/2019 18:34:50

Firmante: DE LA CIERVA CARASCO, FERNANDO DIEGO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumento>, e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 466b55c-e0d4-d02c-852742102097



promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses en el caso del personal facultativo y de seis meses en el resto de supuestos.

3. Los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, de 2019, que tienen la condición de especial consideración, el complemento de atención continuada se percibirá en el doble de su valor ordinario.

Duodécimo. Turnos, festivos y noches.

1. La retribución correspondiente a las jornadas festivas y nocturnas del personal que desempeña puestos de trabajo en régimen de turnos, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019. Sus cuantías para el presente ejercicio son las que se incluyen en el Anexo VIII.

2. Las retribuciones correspondientes a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios del personal incluido en el ámbito de aplicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004, 2 de septiembre de 2005, 30 de diciembre de 2005, 24 de noviembre de 2006 y 12 de diciembre de 2014; experimentarán en 2018 un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Las cuantías a percibir en 2019 por dichos conceptos son las que se especifican en el Anexo IX.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, el personal que habitualmente perciba los complementos de festividad, nocturnidad y turnicidad durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de los supuestos.

4. Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonarán de forma simultánea los importes que correspondan a los conceptos de nocturnidad y festividad.

Asimismo, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, de 2018, se percibirán los citados conceptos de nocturnidad y festividad en el doble de su valor ordinario.

La percepción en el doble de su valor de las retribuciones correspondientes a la realización de jornadas festivas y nocturnas en los días considerados de especial





consideración, salvo lo establecido en disposiciones específicas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Jornadas festivas: Los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre, ordinariamente son días no festivos, por lo que no se percibirá ninguna cuantía correspondiente al complemento de festividad, salvo que coincidan con domingo o sean declarados festivos. De producirse tal coincidencia, el abono del complemento será doble, retribuyéndose los turnos de mañana y tarde de tales días y el turno que comienza con carácter general a las 22 horas del día inmediatamente anterior y desarrolla la mayor parte de la jornada en el domingo o festivo.

Tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente por la realización de jornadas festivas en el doble de su valor:

1. El personal que realice los turnos de mañana o tarde de los días 1 y 6 de enero, y del día 25 de diciembre.

2. El personal que realice el turno de noche que se inicia a las 22:00 horas de los días 5 de enero, y 24 y 31 de diciembre, que desarrolle la mayor parte de su jornada de trabajo en los días festivos 6 de enero, 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente.

b) Jornadas nocturnas: Tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente por la realización de jornadas nocturnas en el doble de su valor, el personal que realice los turnos de noche que comienzan a las 22:00 horas de los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre.

Decimotercero. Jornadas y horarios especiales.

Las cuantías que percibe el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realiza horas de presencia, tendrán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Los importes a percibir en 2019 son los que figuran en el Anexo X.

Decimocuarto. Retribuciones del personal docente.

1. El personal docente no universitario perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá en 2019 las retribuciones complementarias que se insertan en el Anexo XI del presente Acuerdo, que incluyen un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

2. Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2019 por los Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el British Council) que prestan servicios

11/01/2019 16:34:50

Firmante: DE LA CIERVA CARRASCO, FERNANDO DIEGO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 46665c-am04-dd2-852742102097



en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se especifican en el Anexo XII.

Decimoquinto. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

En 2019, las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2018.

Decimosexto. *Cotización a Derechos Pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios*

Las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, que no sufren ninguna modificación respecto a las vigentes en 2018, serán las que aparecen reflejadas en el Anexo XIII.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

Decimoséptimo. *Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social.*

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición final segunda, apartado Cuatro, de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modifica con efectos de 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, el apartado 1 de la Disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el personal funcionario y estatutario al servicio de la Función Pública Regional que se halle en la situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea la situación determinante de la misma, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, acogimiento previo, paternidad y riesgo durante la lactancia natural, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, tendrá derecho a percibir desde el primer día y hasta su extinción por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de que se trate, un complemento salarial que sumado a las prestaciones económicas a las que tenga derecho conforme a la normativa de Seguridad Social le permita alcanzar el cien por cien de los





conceptos retributivos que devengue mensualmente con carácter fijo, que el personal hubiera percibido el mes de inicio de la situación correspondiente.

Cuando las situaciones contempladas en este apartado se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, el personal tendrá derecho al reconocimiento del complemento hasta el cien por cien de las retribuciones a partir de la fecha en que entre en vigor la ley.

2. Este apartado será de aplicación a los funcionarios que tengan derecho a una prestación económica por incapacidad temporal en virtud de su normativa específica, salvo en aquello que contradiga a la misma.

Decimoctavo. *Retribuciones del personal laboral.*

Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XIV.

En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 del vigente Convenio Colectivo, en las pagas extraordinarias el personal laboral percibirá, a igualdad de nivel, las cuantías que en concepto de complemento de destino se incluyen para el personal funcionario en el Anexo II.

Los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter serán absorbidos por cualquier mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Las reglas para su absorción serán idénticas a las establecidas para el personal funcionario en apartado Segundo del presente Acuerdo.

Decimonoveno. *Exclusión de las cuantías del complemento de destino a incluir en las pagas extraordinarias al percibir la diferencia con el complemento de destino de los Directores Generales de la Administración del Estado.*

Para el cálculo de la cuantía que corresponda como consecuencia del reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino o grado consolidado incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, únicamente se tendrá en cuenta el valor del complemento de destino que establece, como tal, la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en ningún caso las cuantías a incluir en cada paga extraordinaria.





Vigésimo. Gratificaciones por servicios extraordinarios del Plan Infomur.

Con efectos de 1 de enero de 2019, los importes de las gratificaciones a percibir por el personal que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan Infomur) experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Sus cuantías en 2019 se incluyen en el Anexo XV, en el que se indican los importes de las cantidades adicionales a la jornada ordinaria correspondientes a las guardias del Plan Infomur del año 2019.

Vigesimoprimer. Retribuciones íntegras.

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Vigesimosegundo. Efectos.

1. Los incrementos retributivos incluidos en el presente Acuerdo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2019.

2. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Vigesimotercero. Habilitación sobre desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Se faculta al titular de la Consejería de Hacienda para realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.





ANEXO I

ANEXO I.1 -SUELDO Y TRIENIOS

Cuantía mensual en euros

	Sueldo	Un Trienio
Subgrupo A1	1.177,08	45,29
Subgrupo A2	1.017,79	36,93
Subgrupo C1	764,19	27,95
Subgrupo C2	636,01	19,02
Agrup. profes.	582,11	14,32

ANEXO I.2 – SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE.

	Sueldo	Un Trienio
Subgrupo A1	726,35	27,95
Subgrupo A2	742,29	26,93
Subgrupo C1	660,48	24,14
Subgrupo C2	630,21	18,84
Agrup. profes.	582,11	14,32

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Euros/mes
30	1.028,16
29	922,22
28	883,44
27	844,65
26	741,03
25	657,46
24	618,67
23	579,93
22	541,11

11/01/2019 18:34:50

Firmante: DE LA CIERVA CARRASCO, FERNANDO DIEGO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4d665c-a0d4-d02c-852742102097





21	502,40
20	466,67
19	442,85
18	419,01
17	395,18
16	371,40
15	347,53
14	323,74
13	299,87
12	276,04

ANEXO III

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

ANEXO III.1 PERSONAL FUNCIONARIO

	Euros/mes
Subgrupo A1	118,51
Subgrupo A2	79,10
Subgrupo C1	196,48
Subgrupo C2	185,95
Agrup. Profes.	160,46

ANEXO III.2

PERSONAL MÉDICO Y FARMACÉUTICO INCLUIDO EN EL ÁMBITO APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; Y PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008, MÁS LA ADDENDA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008.





TIPO DE PUESTO	€/ / MES
MÉDICO (MD) con E.D.	469,59
MÉDICO (M.D.) con J.O.	282,86
MÉDICO ESPECIALISTA (MA)	469,59
FARMACEUTICO SALUD PÚBLICA (FM) con E.D.	469,59
FARMACEUTICO (FB) con J.O.	282,86
JEFE DE SECCIÓN (*)	691,89
JEFE DE SERVICIO (*)	780,83
PUESTOS DE NIVEL C.D. 24 y 25 (*)	558,51
PUESTOS DE NIVEL C.D. 26 (*)	691,89

(*) El personal que ocupe estos puestos percibirá dichas cuantías siempre que sus puestos de trabajo estén adscritos única y exclusivamente a Opciones médicas, en el caso del personal médico. Para el personal farmacéutico, tendrán derecho a percibir dichas cuantías cuando desempeñen puestos de trabajo adscritos única y exclusivamente a Cuerpos y Opciones farmacéuticas. Lo mismo sucederá en el resto de los casos, debiendo estar el puesto de trabajo adscrito única y exclusivamente a la Opción correspondiente.

ANEXO IV

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL, FACTOR DE COMPLEMENTO DE DESTINO, APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Nivel C.D.	€/Paga extra.
30	417,12
29	374,17
28	358,42
27	342,70
26	300,65
25	266,74
24	251,03
23	235,28
22	219,55
21	203,83
20	189,35
19	179,69
18	170,01





17	160,33
16	150,70
15	141,03
14	131,36
13	121,67
12	112,01

ANEXO V

RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

	Sueldo	C.Destino	C.Específ.	Sueldo Pagas extra	Extra C.D.	Paga + C.E. JUN./DIC.
Presidente	5.917,91	---	---	---	---	---
Consejero (*)	1.114,48	1.811,53	2.544,00	675,18	1.811,53	1.696,02
Secret. Gral. (*)	1.119,96	1.465,33	2.263,53	724,14	1.465,33	1.509,04
Secretario Autonómico (*)	1.170,35	1.232,58	1.919,18	804,56	1.232,58	1.279,47
Director Gral. y asimilados(*)	1.125,35	1.185,16	1.845,34	773,62	1.185,16	1.230,25

(*).- Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y un 100 por ciento del complemento de destino que les corresponda.

ANEXO VI

Horas extraordinarias.

	Euros/hora
Subgrupo A ₁	21,93
Subgrupo A ₂	17,31
Subgrupo C ₁	14,41
Subgrupo C ₂	11,12





Agup. profes.

10,84

ANEXO VII

Complemento Atención Continuada.

* Guardias de presencia física:

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
Personal Facultativo,	28,26 €/hora	31,40 €/hora
DUE, Matronas y Fisioterapeutas	17,80 €/hora	19,89 €/hora

* Guardias o servicios de localización:

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
- Personal Facultativo - Facultativos que integran el sistema de alerta precoz y respuesta rápida de salud pública en la Región de Murcia. (Orden de 5-12-2014 de la Consejería de Economía y Hacienda)	14,13 €/hora	15,70 €/hora
DUE, Matronas y Fisioterapeutas	8,90 €/hora	9,94 €/hora

* Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios.

- 55,41 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 110,84 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

* Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales.

- Inicio en horas de trabajo: 62,83 euros por cada proceso de internamiento.
- Libres de servicio: 108,43 euros por cada proceso de internamiento.

11/01/2019 16:34:50

Firmante: DE LA CIERVA CARRASCO, FERNANDO DIEGO

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4d665c-aa04-d02c-85742102097





ANEXO VIII

Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos

Jornadas nocturnas

	Euros/noche
Subgrupo A1	25,07
Subgrupo A2	41,85
Subgrupo C1	33,99
Subgrupo C2	31,39
Agrup. profes.	31,39

Jornadas festivas

	Euros/festivo
Subgrupo A1	19,24
Subgrupo A2	71,14
Subgrupo C1	54,38
Subgrupo C2	49,15
Agrup. profes.	49,15

ANEXO IX

Jornadas festivas personal sanitario y asistencial, y colectivos a los que se ha hecho extensiva la regulación contenida en el Acuerdo del C. de Gobierno de 20-1-1995
(Acuerdos del Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005)

	Euros/jornada
- Diplomados en Enfermería	71,14
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	54,38
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	49,15
- Celadores	49,15
- Auxiliares Educativos de Centros Sociales ISSORM	49,15





- Ordenanzas/Subalternos Museos	49,15
---------------------------------	-------

Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial
(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)

	Euros/jornada
- Diplomados en Enfermería	41,85
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	33,99
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	31,39
- Celadores	31,39

Desempeño del puesto de trabajo en régimen de
turnos rotatorios :

(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006)

	Euros/mes
- Diplomados en Enfermería	92,06
- Técnicos Educadores	92,06
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	73,21
- Educadores	73,21
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	67,98
- Aux. Técnicos Educativos	67,98
- Personal de cocina	67,98
- Personal de mantenimiento	67,98
- Personal de servicios/subalternos	67,98
- Celadores	67,98
- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones	67,98
- Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos	67,98

Jornadas festivas y nocturnas de los conductores del Parque Móvil Regional
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2014)

- Los módulos de servicios de presencia festiva de 4 horas serán retribuidos en las siguientes cuantías:

MÓDULOS	NÚMERO DE HORAS	IMPORTE DEL MÓDULO C
1º	4	53,08
2º	8	106,14
3º	12	151,31



4º	16	201,75
5º	20	238,81
6º	24	286,57

- Las horas de presencia que realicen los conductores del Parque Móvil Regional durante la noche serán retribuidas con las siguientes cuantías:

Valor de la hora de presencia nocturna	10,57 €
--	---------

Servicios nocturnos de los inspectores veterinarios que prestan servicios en mataderos y lonjas de pescado.

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2018)

	Euros/hora
Inspectores veterinarios	9,00

ANEXO X

JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/HORAS DE PRESENCIA

	Euros/hora
Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)	6,62
Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia y Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda)	7,72
Conductores de la Administración Regional (Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,72
Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Ángel (IMAS). (Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,72
Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	6,62
Horario Especial personal del Parque Móvil Regional	





(Orden de 26 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda)	
- Gerente del Parque Móvil	11,77
- Coordinador de Servicios Móviles	7,70

	Euros/jornada
Personal de la Dirección General de Carreteras. (Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997)	11,79 euros
Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)	11,79 euros
Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)	87,32 euros

- Turno Fijo-Especial IMAS:

(Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda)

· Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos	59,49 €/mes
· Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores	59,49 €/mes
· Educadores/Aux. Téc.Educativos	25,19 €/mes
· Aux. Enfermería y Psiquiatría	25,19 €/mes
· Personal de Oficios/Cocina	25,19 €/mes

- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias:

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

Servicios de localización de 24 horas en día laborable	31,25 €/servicio
Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos	57,81 €/servicio

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.

(Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda).

- Módulo 14 horas	71,40 €
- Módulo 24 horas	135,93 €

Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de





Coordinación de Emergencias

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

33,50 € / mes

- Prolongación de jornada del personal del IMAS que, en la ejecución de programas con usuarios de Centros Sociales, deban pernoctar fuera del domicilio habitual o prestan servicio fuera del centro de trabajo habitual.

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2002)

	Módulo 17 horas (*)
Subgrupo A1	167,33
Subgrupo A2	152,33
Subgrupo C1	136,68
Subgrupo C2	125,92
Agrup. profes.	109,78

(*).-La persona que realice la función de responsable-coordinador de la ejecución del programa percibirá la cuantía asignada al grupo/subgrupo al que pertenezca, incrementada en un 10%.

- Servicios de localización del personal del IMAS que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales.

(Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda).

- Módulo 17 horas	26,47 €
- Módulo 24 horas	42,67 €

(*) El personal responsable de equipos percibirá las cuantías indicadas anteriormente incrementadas en un 15 por ciento.

ANEXO XI

PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES

1º Grupos-subgrupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:

Cuerpo	Grupo/ subgrupo	Nivel complemento de destino	Componente general del complemento específico en euros.
--------	--------------------	------------------------------------	---





Inspectores de Educación	A1	26	393,45
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	A1	26	363,65
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	313,25
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	313,25
Maestros	A2	21	313,25

2º) Componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

2.1. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipos de Centros	Centros de Educación Secundaria y asimilados	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, y asimilados
		Cuantía mensual en euros	Cuantía mensual en euros
Director	A	933,61	774,94
	B	811,70	706,64
	C	739,93	548,59
	D	675,01	447,13
	E	---	335,16
	F	---	173,82
Vicedirector	A	527,11	---





	B	461,59	---
	C	422,99	---
	D	388,08	---
Jefe de Estudios	A	527,11	441,84
	B	461,59	405,11
	C	422,99	320,11
	D	388,08	265,57
	E	---	205,38
Secretario	A	527,11	441,84
	B	461,59	405,11
	C	422,99	320,11
	D	388,08	266,57
	E	---	205,38

Cargos académicos	Tipos de Centros	Cuantía mensual
Director de Centro de Educación Especial con residencia	A	1.135,19
Jefe de Estudios de Centro de Educación Especial con residencia	A	635,48
Secretario de Centro de Educación Especial con residencia	A	635,48

2.2- Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Cuantía mensual
Puestos de trabajo ejercidos por profesores que no desempeñen otro puesto docente singular (acción tutorial):	54,45





Puestos	Cuantía mensual
Jefe de Departamento de los Centros Integrados de Formación Profesional (Jefe de Departamento de Familia Profesional, Jefe de Departamento de Información y Orientación Laboral, Jefe de Departamento de Innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad y Jefe de Departamento de Departamento de relaciones con las empresas)	125,15
Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica Tipo A Tipo B	384,72 297,30
Secretario de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Tipo A Tipo B	231,93 143,18
Técnico educativo, Tipo A	636,96
Técnico educativo, Tipo B	417,53
Coordinador para la Convivencia Escolar	659,45

Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia	
Puestos	Cuantía mensual
Director CPR Región de Murcia	933,61
Secretario CPR Región de Murcia	527,11
Asesor de Formación Permanente	231,93

Centros de Educación Secundaria y asimilados		
PUESTO	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES
Jefe de Estudios Adjunto	A	390,05
	B	343,50
	C	316,11
	D	291,35
Jefe de Seminario / Jefe Departamento		125,15
Vicesecretario	A	290,79
	B	258,02



	C	238,72
	D	221,27
Maestro que imparte Educación Secundaria		118,01

Centros de Educación Permanente de Adultos		
PUESTO	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES
Director	B	706,64
	C	548,59
	D	447,13
	E	335,16
Jefe de Estudios	B	405,11
	C	320,11
	D	265,57
Secretario	B	405,11
	C	320,11
	D	265,57
	E	205,38

Jefe de estudios adjunto	B	343,50
	C	316,11
	D	291,35

Colegios Rurales Agrupados		
PUESTOS	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES
Director	A	900,04
	B	831,77

11/01/2019 18:34:59

Firmante: DE LA CIERVA CARRASCO, FERNANDO DIEGO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 46655c-a04-402c-852742102097





	C	673,70
	D	572,24
	E	460,26
	F	298,93
Jefe de Estudios	A	509,08
	B	472,37
	C	387,37
	D	332,84
Secretario	A	509,08
	B	472,37
	C	387,37
	D	332,84
	E	272,62
Profesores de Colegios Rurales Agrupados		125,15

2.3.- Función de Inspección Educativa:

PUESTOS	Cuantía mensual en euros
Jefe de Inspección	1.152,24
Inspector Jefe Adjunto	1.073,75
Inspector coordinador de Distrito	903,89
Inspector Coordinador de área	903,89
Inspectores de Educación	839,93

3.º) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:



PUESTOS	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	59,77
Segundo periodo	75,40
Tercer periodo	100,48
Cuarto periodo	137,50
Quinto periodo	40,51

4.º) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual y de productividad semestral, e importe de la paga adicional del complemento específico:

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

CUERPO	GRUPO	NIVEL C.D.	€/MES
Inspectores de Educación	A1	26	334,71
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	379,83
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	377,03
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	377,03
Maestros	A2	21	371,56

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL (factor complemento específico)





CUERPO	Euros/Paga extra
Inspectores de Educación	527,67
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	497,85
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	444,66
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	444,66
Maestros	444,66

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

(Factor complemento de destino)

CUERPO	Euros/Paga extra
Inspectores de Educación	300,65
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	300,65
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	251,03
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	251,03
Maestros	203,83

11/01/2019 18:34:50

Firmante: DE LA CIERVA CARASCO, FERNANDO DIEGO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 4d6a5c-ea04-d02c-852742102097





PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

CUERPO	Nº De sexenios	Euros/ paga extra
Inspectores de Educación	0	272,75
	1	311,00
	2	359,21
	3	423,50
	4	511,47
	5	537,37
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	0	253,67
	1	291,90
	2	340,14
	3	404,42
	4	492,40
	5	518,29
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	0	221,41
	1	259,65
	2	307,88
	3	372,14
	4	460,12
	5	486,03
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	0	221,41
	1	259,65
	2	307,88
	3	372,14
	4	460,12
	5	486,03
Maestros	0	221,41
	1	259,65
	2	307,88
	3	372,14
	4	460,12
	5	486,03

5.º) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes: las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable y se percibieran a 31 de diciembre de 2018, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019.





6.º) Cuantías correspondientes en 2019 al tramo I de la carrera horizontal del personal funcionario docente no universitario de carrera.

Grupo	1º Tramo Docente con incremento del 2,25%	15% sobre 1º Tramo Docente
A1	136,24 €	20,44 €
A2	76,57 €	11,49 €

ANEXO XII

Profesores de Religión, Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el “British Council”)

Los profesores de religión, profesores especialistas y asesores lingüísticos (Convenio con el “British Council”) percibirán una retribución anual en cuantía equivalente a la que perciben los funcionarios docentes interinos de su respectivo nivel educativo.

ANEXO XIII

Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial correspondientes al tipo 1,69 por 100.

	Cuota mensual Euros
Subgrupo A1	48,99
Subgrupo A2	38,56
Subgrupo C1	29,61
Subgrupo C2	23,43
Agrup. profes.	19,98

Cuotas de derechos pasivos correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del Haber Regulador.

	Cuota mensual Euros
Subgrupo A1	111,90
Subgrupo A2	88,07
Subgrupo C1	67,64
Subgrupo C2	53,51



Agrup. profes.

45,62

ANEXO XIV

CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

1. SALARIO BASE

NIVEL	Euros/mes
A	1.613,25
B	1.288,49
C	1.078,03
D	841,16
E	818,12
(IV) D	914,43

El salario base para el ejercicio 2019 de los trabajadores integrados en las categorías "a extinguir" del antiguo Nivel III-A queda fijado en 1.116,10 euros mensuales.

2. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (Cuantía mensual): 26,15 euros.

3. PLUS DE DESTINO (Cuantía mensual €)

P.D.	A	B	C	D	E	NIVELES A EXTINGUIR	
						III-A	IV
30	519,28						
29	413,37						
28	374,57						
27	335,75						
26	232,15	425,23					
25	148,58	341,67					
24	109,79	302,88					
23	71,04	264,09					
22	32,22	225,29	174,95			130,55	
21		186,59	136,25				
20		150,87	100,54				
19			76,69				
18			52,86	179,67			94,19





17			29,01	155,84			70,37
16			5,21	132,01	96,04		
15				108,17	72,2		
14				84,38	48,38		
13					24,53		
12					0,73		

4. CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA (Cuantía mínima)

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

NIVEL	Euros/mes
A	118,51
B	79,1
C	196,48
D	185,95
E	160,46
(IV) D	185,95

5. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo IV.

6. HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	Euros/hora
A	21,93
B	17,31
C	14,41
D	11,12
E	10,84
(IV) D	11,68

7. SALARIO BASE Y ANTIGÜEDAD A INCLUIR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

NIVEL	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD
A	1.162,52	21,97





B	1.013,01	21,97
C	974,29	21,97
D	835,40	21,97
E	818,12	21,97
IV (D)	908,59	21,97
III-A	1.012,37	21,97

8. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

Las retribuciones a percibir por los profesores de Educación Permanente de Adultos serán las mismas que correspondan al profesorado del Cuerpo de Maestros, por los mismos conceptos, de acuerdo con las retribuciones complementarias establecidas en el Anexo XI del presente Acuerdo, con excepción del complemento específico por formación permanente de funcionarios de carrera docentes.

9. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN.

El profesorado que imparta enseñanzas de religión en los centros públicos percibirá las mismas retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo al profesorado interino.

ANEXO XV

IMPORTES DE LAS GRATIFICACIONES POR SERVICIOS DE PRESENCIA Y LOCALIZACIÓN DEL PLAN INFOMUR

GRUPOS	PRESENCIA LABORAL	PRESENCIA FESTIVO	LOCALIZADA LABORAL	LOCALIZADA FESTIVO
A1-A2-C1	143,48	201,35	72,14	100,7
C2 – Agrup. Profesionales	85,46	117,55	42,76	58,09





IMPORTES DE LAS GRATIFICACIONES POR SERVICIOS DE PRESENCIA
BRIGADA HELITRANSPORTADA DEL PLAN INFOMUR

GRUPOS	PRESENCIA LABORAL	PRESENCIA FESTIVO
A1-A2	303,99	343,48
C1	143,48	201,35
C2	119,65	164,58

ANEXO XVI

TRAMO I – CARRERA HORIZONTAL

GRUPO /SUBGRUPO	€/MES
A1	29,40
A2	20,45
C1	11,50
C2	10,23
Agrupac. Prof. De Serv. Públicos	8,95

11/01/2019 18:34:50

Firmante: DE LA CIERVA CARRASCO, FERNANDO DIEGO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 466a5ccu04-d02e-852742102097



**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Retribuciones del personal funcionario en 2019.

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2019, las retribuciones de los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

2. Percibirán el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I.1 y II del presente acuerdo; lo que supone un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

3. Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.a) y 27.b) de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estando integradas cada una de ellas en 2019 por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen en el Anexo I.2, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciban.

4. El complemento específico se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

4.1. Las cuantías anuales de los complementos específicos que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios experimentarán un incremento del 2,25 por ciento





respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Todo ello sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre. El devengo de las dos pagas adicionales de complemento específico se producirá en los mismos casos y condiciones que se establecen en el apartado Noveno del presente Acuerdo para las pagas extraordinarias.

4.2. El personal docente percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación y los importes vigentes a 31 de diciembre de 2018 experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.4 de la vigente ley de presupuestos. Sus cuantías en el presente ejercicio se incluyen en el Anexo XI.

4.3. De acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la disposición adicional décimo novena, apartado 9, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, el personal funcionario, incluido el personal docente no universitario, podrá solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de esta forma poder obtener el reconocimiento de la compatibilidad para ejercer una actividad privada. Lo dispuesto con anterioridad no será de aplicación al personal funcionario que ocupe puestos que tengan asignado un complemento de destino de nivel 28 o superior.

En dicho supuesto procederá aplicar la liquidación por días que corresponda, únicamente por lo que se refiere a las cuantías a percibir en concepto de complemento específico.

5. En relación con las cuantías mínimas a percibir en concepto de complemento de productividad se aplicarán las siguientes normas:





5.1. Los importes de las cuantías mínimas del complemento de productividad que percibía a 31 de diciembre de 2018 el personal al que le es de aplicación el Anexo III.1 y el Anexo III.2, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019.

5.2. Las cuantías mínimas del complemento de productividad a percibir por el personal docente en 2019 experimentarán, asimismo, un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

6. Las cuantías semestrales a percibir en concepto de productividad, factor de complemento de destino y factor de complemento específico, en su caso, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2018.

Los importes a percibir en 2019 en concepto de productividad semestral, factores de complemento de destino y de complemento específico, se recogen en los Anexos IV y XI.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en los Anexo IV y XI del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

7. Retribuciones a percibir en 2019 por las personas encuadradas en el tramo I de la carrera horizontal:

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimonovena de la vigente ley de presupuestos, en el año 2019 las cuantías correspondientes al tramo I de la carrera horizontal en el ámbito de Administración y Servicios deberán ser incrementadas en un 2,25 por ciento.





Las cuantías a percibir con efectos de 1 de enero de 2019 por el personal funcionario de carrera al que se le haya reconocido administrativamente el encuadramiento en el tramo I de la carrera profesional, un 15 por ciento de los importes calculados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, se incluyen en el Anexo XVI.

2. Las cuantías correspondientes al tramo I de la carrera horizontal del personal funcionario docente no universitario de carrera a percibir en 2019 son las que se incluyen en el apartado 6 del Anexo XI.

Segundo. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Regional serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que pueda producirse en el año 2019, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Asimismo, los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009; serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de carácter general del 2,25 por ciento solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado h), de la vigente ley de presupuestos.

En el caso de descensos generales de retribuciones y en el supuesto de que un cambio de puesto de trabajo suponga una disminución de retribuciones, el complemento personal y transitorio no experimentará ninguna modificación.





Tercero. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional.

1. En el año 2019 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública de la Región de Murcia experimentarán el incremento retributivo que establece el artículo 4 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, para los Altos Cargos del Gobierno del Gobierno de la Nación con los que se equiparan.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el ejercicio 2019 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional mantendrán una minoración en sus retribuciones anuales del 3 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración pública regional, con la excepción del Presidente de la Comunidad Autónoma y el de aquellos otros casos en los que no se perciban, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo que se incluye en el cuadro siguiente, más el cien por cien del complemento de destino mensual que perciban.

	Consejero	Secretario General	Director General
Sueldo	675,18	724,14	773,62

3. El complemento específico anual lo percibirán, en su caso, en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, a percibir en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

4. Además, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración pública regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se





incluyen en los presupuestos de gastos; en las cuantías establecidas en su Administración de origen de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable.

5. En relación con el abono de los trienios de los Altos Cargos y demás personal en situación de servicios especiales, el personal funcionario de carrera que sea declarado en servicios especiales, de acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la disposición adicional decimoctava de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, percibirá las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe y no las que le correspondan como funcionario de carrera. Dichas retribuciones incluirán los trienios que tenga reconocidos en cada momento con cargo a los presupuestos de la Administración u organismo público, órgano institucional, constitucional o estatutario al que el puesto o cargo desempeñado esté adscrito.

6. De acuerdo con lo establecido con vigencia indefinida en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, será de aplicación a los Altos Cargos de la Administración regional lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, tanto si se encuentra incluido en el régimen general de la Seguridad Social como en los regímenes especiales de Seguridad Social del mutualismo administrativo.

7. Los importes de las retribuciones a percibir en el año 2019 por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración regional se incluyen en el Anexo V.

Cuarto. Funcionarios interinos.

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2019, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen,





excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.

2. En el caso del personal funcionario interino docente, a dichas retribuciones básicas se le sumarán las correspondientes al complemento por formación permanente. Asimismo, quienes hayan ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2018-2019 percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto.

Quinto. *Retribuciones del personal eventual.*

En el año 2019, las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

En ningún caso las retribuciones del personal eventual superarán las correspondientes al cargo de Director General de la Administración general, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.

Sexto. *Norma especial.*

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2018 no fueran las establecidas con carácter general en el artículo 27 de la Ley 7/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 27 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, se continuarán percibiendo en 2019 las mismas retribuciones que en el año 2018 incrementadas en el 2,25 por ciento.

Séptimo. *Deducción proporcional de haberes. Devengo de retribuciones. Liquidación por días. Retribuciones en el plazo posesorio.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario no recuperada en el mes siguiente en





los términos establecidos reglamentariamente, dará lugar con carácter automático, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo sujeto a deducción proporcional de haberes se verá afectada en su importe de acuerdo con el método de cálculo que se incluye en el apartado Noveno, 1), del presente Acuerdo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirá la cuantía de sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, en aplicación de la disposición adicional quinta y de lo dispuesto en el artículo 77, apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán la oportuna reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:





a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

e) En el caso de cambio de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

4.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera, apartado 6, de la vigente ley de presupuestos; durante el ejercicio 2019, a efectos de la retribución en el plazo posesorio en los sistemas de provisión de puestos de trabajo, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en los que el funcionario no efectúe la prestación efectiva de los servicios

Octavo. Remuneración del mes de vacaciones y abono de la compensación económica de las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas.

16 31 2019 15 16 53

Fornitore: RIVIERA D'AGRICOLTURA PIERRO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su contenido no modifica el contenido del documento fuente ni garantiza la veracidad de la información que se comunica a la Comunidad Autónoma de Murcia a través de este documento. Si se desea constatar la veracidad de la información que se comunica a la Comunidad Autónoma de Murcia a través de este documento, deberá utilizarse el código de verificación (CV) 57663-2020-4704-0933-0934007, la autenticidad podrá ser comprobada accediendo a la siguiente dirección: <https://verifirma.com>.





1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Los conceptos que, a estos efectos, tienen el carácter de fijos y periódicos de devengo mensual son los siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Complemento de destino.
- d) Complemento específico.
- e) Productividad fija, en su caso.
- f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.
- g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de supuestos.

2. Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al disfrute de vacaciones retribuidas de todos los empleados públicos, las Unidades de Régimen Interior de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos estarán obligadas a planificar con la suficiente antelación el disfrute de las vacaciones que correspondan a los empleados públicos antes de que expiren sus contratos de trabajo, se revoquen sus nombramientos como funcionarios interinos o se extinga, en todo caso, su relación con la Administración Regional.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando por razones debidamente justificadas por el titular de la Secretaría General de la Consejería o del Órgano de dirección del Organismo Autónomo correspondiente, el empleado público no haya podido disfrutar de las vacaciones que le correspondiesen antes de la extinción de su relación de servicio con la Administración Regional, se procederá al abono de la compensación económica que le corresponda por el periodo de vacaciones no disfrutado con arreglo a los criterios de cálculo recogidos en los siguientes párrafos.





La compensación económica por cada día de vacaciones no disfrutado se calculará dividiendo las retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual que correspondan ordinariamente en el año de que se trate entre el número de días de vacaciones anuales que se tengan derecho a disfrutar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el cálculo del número de días de vacaciones se realizará de forma proporcional al tiempo de servicio prestado en el año natural, multiplicando el número de días totales transcurridos hasta la extinción de la relación de servicio del contrato o del nombramiento de que se trate, por el número de días de vacaciones anuales que tenga derecho a disfrutar el empleado público; y dividiendo el resultado obtenido por el número de días que tenga el año natural correspondiente. En el caso de que el periodo computable afecte a más de un año natural, el cálculo se realizará de la misma forma pero teniendo en cuenta el número de días de servicio prestados en cada año y el número de días del año natural que corresponda.

Noveno. Pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, apartado b), de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estando integradas en el año 2019, cada una de ellas, por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen en el Anexo I.2, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

- 1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los

14.01.2019 15:16:53

Firmante: IVIERA, BARRALCHINA, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57063901-aa04-4748-993317534007





seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que el primer día hábil de los meses de junio y de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo o periodos afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.





4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo; de pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria o a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud; y en el de inicio o finalización por el personal docente del desempeño de un puesto de naturaleza no docente; la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo, el inicio del desempeño de plazas de naturaleza estatutaria o la percepción de retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, y el inicio o finalización por el personal docente del desempeño de puestos de naturaleza no docente, se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5) Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

Décimo. Horas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera, apartado 2, de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2019, durante el ejercicio 2019 no se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, salvo en los supuestos que con carácter excepcional acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda.

16.07.2019 15:16:53

Firmante: PUELA BARRACLOUGH, FIDEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57063900-aud04-a70a-99337594007





Los importes que se podrán abonar en dichos supuestos, que experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2018, se incluyen en el Anexo VI.

Undécimo. Complemento de atención continuada.

1. Las cuantías del complemento de atención continuada a percibir en 2019 por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas en un 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, son las que se incluyen en el Anexo VII.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, el personal que habitualmente perciba el complemento de atención continuada durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses en el caso del personal facultativo y de seis meses en el resto de supuestos.

3. Los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, de 2019, que tienen la condición de especial consideración, el complemento de atención continuada se percibirá en el doble de su valor ordinario.

Duodécimo. Turnos, festivos y noches.

1. La retribución correspondiente a las jornadas festivas y nocturnas del personal que desempeña puestos de trabajo en régimen de turnos, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019. Sus cuantías para el presente ejercicio son las que se incluyen en el Anexo VIII.

2. Las retribuciones correspondientes a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos





rotatorios del personal incluido en el ámbito de aplicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004, 2 de septiembre de 2005, 30 de diciembre de 2005, 24 de noviembre de 2006 y 12 de diciembre de 2014; experimentarán en 2018 un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Las cuantías a percibir en 2019 por dichos conceptos son las que se especifican en el Anexo IX.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, el personal que habitualmente perciba los complementos de festividad, nocturnidad y turnicidad durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de los supuestos.

4. Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonarán de forma simultánea los importes que correspondan a los conceptos de nocturnidad y festividad.

Asimismo, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, de 2018, se percibirán los citados conceptos de nocturnidad y festividad en el doble de su valor ordinario.

La percepción en el doble de su valor de las retribuciones correspondientes a la realización de jornadas festivas y nocturnas en los días considerados de especial consideración, salvo lo establecido en disposiciones específicas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Jornadas festivas: Los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre, ordinariamente son días no festivos, por lo que no se percibirá ninguna cuantía correspondiente al complemento de festividad, salvo que coincidan con domingo o sean declarados festivos. De producirse tal coincidencia, el abono del complemento será doble, retribuyéndose los turnos de mañana y tarde de tales





días y el turno que comienza con carácter general a las 22 horas del día inmediatamente anterior y desarrolla la mayor parte de la jornada en el domingo o festivo.

Tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente por la realización de jornadas festivas en el doble de su valor:

1. El personal que realice los turnos de mañana o tarde de los días 1 y 6 de enero, y del día 25 de diciembre.

2. El personal que realice el turno de noche que se inicia a las 22:00 horas de los días 5 de enero, y 24 y 31 de diciembre, que desarrolle la mayor parte de su jornada de trabajo en los días festivos 6 de enero, 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente.

b) Jornadas nocturnas: Tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente por la realización de jornadas nocturnas en el doble de su valor, el personal que realice los turnos de noche que comienzan a las 22:00 horas de los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre.

Decimotercero. Jornadas y horarios especiales.

Las cuantías que percibe el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realiza horas de presencia, tendrán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Los importes a percibir en 2019 son los que figuran en el Anexo X.

Decimocuarto. Retribuciones del personal docente.

1. El personal docente no universitario perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá en 2019 las retribuciones complementarias que se insertan en el Anexo XI del presente Acuerdo, que incluyen un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

2. Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2019 por los Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el British





Council) que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se especifican en el Anexo XII.

Decimoquinto. Indemnizaciones por razón del servicio.

En 2019, las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2018.

Decimosexto. Cotización a Derechos Pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios

Las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, que no sufren ninguna modificación respecto a las vigentes en 2018, serán las que aparecen reflejadas en el Anexo XIII.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

Decimoséptimo. Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición final segunda, apartado Cuatro, de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modifica con efectos de 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, el apartado 1 de la Disposición adicional





segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el personal funcionario y estatutario al servicio de la Función Pública Regional que se halle en la situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea la situación determinante de la misma, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, acogimiento previo, paternidad y riesgo durante la lactancia natural, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, tendrá derecho a percibir desde el primer día y hasta su extinción por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de que se trate, un complemento salarial que sumado a las prestaciones económicas a las que tenga derecho conforme a la normativa de Seguridad Social le permita alcanzar el cien por cien de los conceptos retributivos que devengue mensualmente con carácter fijo, que el personal hubiera percibido el mes de inicio de la situación correspondiente.

Cuando las situaciones contempladas en este apartado se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, el personal tendrá derecho al reconocimiento del complemento hasta el cien por cien de las retribuciones a partir de la fecha en que entre en vigor la ley.

2. Este apartado será de aplicación a los funcionarios que tengan derecho a una prestación económica por incapacidad temporal en virtud de su normativa específica, salvo en aquello que contradiga a la misma.

Decimoctavo. *Retribuciones del personal laboral.*

Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XIV.

En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 del vigente Convenio Colectivo, en las pagas extraordinarias el personal laboral percibirá, a igualdad de nivel, las cuantías que en concepto de complemento de destino se incluyen para el personal funcionario en el Anexo II.





Los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter serán absorbidos por cualquier mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Las reglas para su absorción serán idénticas a las establecidas para el personal funcionario en apartado Segundo del presente Acuerdo.

Decimonoveno. Exclusión de las cuantías del complemento de destino a incluir en las pagas extraordinarias al percibir la diferencia con el complemento de destino de los Directores Generales de la Administración del Estado.

Para el cálculo de la cuantía que corresponda como consecuencia del reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino o grado consolidado incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, únicamente se tendrá en cuenta el valor del complemento de destino que establece, como tal, la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en ningún caso las cuantías a incluir en cada paga extraordinaria.

Vigésimo. Gratificaciones por servicios extraordinarios del Plan Infomur.

Con efectos de 1 de enero de 2019, los importes de las gratificaciones a percibir por el personal que preste servicios en los planes de emergencia para la prevención y lucha contra los incendios forestales (Plan Infomur) experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Sus cuantías en 2019 se incluyen en el Anexo XV, en el que se indican los importes de las cantidades adicionales a la jornada ordinaria correspondientes a las guardias del Plan Infomur del año 2019.

Vigesimoprimer. Retribuciones íntegras.

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.





Vigesimosegundo. Efectos.

1. Los incrementos retributivos incluidos en el presente Acuerdo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2019.

2. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Vigesimotercero. Habilitación sobre desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Se faculta al titular de la Consejería de Hacienda para realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

ANEXO I

ANEXO I.1 -SUELDO Y TRIENIOS

Cuantía mensual en euros

	Sueldo	Un Trienio
Subgrupo A1	1.177,08	45,29
Subgrupo A2	1.017,79	36,93
Subgrupo C1	764,19	27,95
Subgrupo C2	636,01	19,02
Agrup. profes.	582,11	14,32

ANEXO I.2 – SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE.

	Sueldo	Un Trienio
Subgrupo A1	726,35	27,95
Subgrupo A2	742,29	26,93
Subgrupo C1	660,48	24,14
Subgrupo C2	630,21	18,84
Agrup. profes.	582,11	14,32





ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Euros/mes
30	1.028,16
29	922,22
28	883,44
27	844,65
26	741,03
25	657,46
24	618,67
23	579,93
22	541,11
21	502,40
20	466,67
19	442,85
18	419,01
17	395,18
16	371,40
15	347,53
14	323,74
13	299,87
12	276,04

ANEXO III

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

ANEXO III.1

PERSONAL FUNCIONARIO

	Euros/mes
Subgrupo A1	118,51
Subgrupo A2	79,10
Subgrupo C1	196,48
Subgrupo C2	185,95
Agrup. Profes.	160,46

14.01.2019 15:16:53

Firmante: RIVERA BARRAL, FERNANDO

Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57063965-aa04-4768-9933-7574087.





ANEXO III.2

PERSONAL MÉDICO Y FARMACÉUTICO INCLUIDO EN EL ÁMBITO APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; Y PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008, MÁS LA ADDENDA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

TIPO DE PUESTO	€/ / MES
MÉDICO (MD) con E.D.	469,59
MÉDICO (M.D.) con J.O.	282,86
MÉDICO ESPECIALISTA (MA)	469,59
FARMACEUTICO SALUD PÚBLICA (FM) con E.D.	469,59
FARMACEUTICO (FB) con J.O.	282,86
JEFE DE SECCIÓN (*)	691,89
JEFE DE SERVICIO (*)	780,83
PUESTOS DE NIVEL C.D. 24 y 25 (*)	558,51
PUESTOS DE NIVEL C.D. 26 (*)	691,89

(*) El personal que ocupe estos puestos percibirá dichas cuantías siempre que sus puestos de trabajo estén adscritos única y exclusivamente a Opciones médicas, en el caso del personal médico. Para el personal farmacéutico, tendrán derecho a percibir dichas cuantías cuando desempeñen puestos de trabajo adscritos única y exclusivamente a Cuerpos y Opciones farmacéuticas. Lo mismo sucederá en el resto de los casos, debiendo estar el puesto de trabajo adscrito única y exclusivamente a la Opción correspondiente.

ANEXO IV

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL, FACTOR DE COMPLEMENTO DE DESTINO, APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Nivel C.D.	€/Paga extra.
30	417,12
29	374,17





28	358,42
27	342,70
26	300,65
25	266,74
24	251,03
23	235,28
22	219,55
21	203,83
20	189,35
19	179,69
18	170,01
17	160,33
16	150,70
15	141,03
14	131,36
13	121,67
12	112,01

ANEXO V

RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

	Sueldo	C.Destino	C.Específ.	Sueldo Pagas extra	Extra C.D.	Paga + C.E. JUN./DIC.
Presidente	5.917,91	---	---	---	---	---
Consejero (*)	1.114,48	1.811,53	2.544,00	675,18	1.811,53	1.696,02
Secret. Gral. (*)	1.119,96	1.465,33	2.263,53	724,14	1.465,33	1.509,04
Secretario Autonómico (*)	1.170,35	1.232,58	1.919,18	804,56	1.232,58	1.279,47
Director Gral. y asimilados(*)	1.125,35	1.185,16	1.845,34	773,62	1.185,16	1.230,25

(*).- Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y un 100 por ciento del complemento de destino que les corresponda.

ANEXO VI





Horas extraordinarias.

	Euros/hora
Subgrupo A ₁	21,93
Subgrupo A ₂	17,31
Subgrupo C ₁	14,41
Subgrupo C ₂	11,12
Agup. profes.	10,84

ANEXO VII

Complemento Atención Continuada.

*** Guardias de presencia física:**

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
Personal Facultativo.	28,26 €/hora	31,40 €/hora
DUE, Matronas y Fisioterapeutas	17,80 €/hora	19,89 €/hora

*** Guardias o servicios de localización:**

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
- Personal Facultativo - Facultativos que integran el sistema de alerta precoz y respuesta rápida de salud pública en la Región de Murcia. (Orden de 5-12-2014 de la Consejería de Economía y Hacienda)	14,13 €/hora	15,70 €/hora
DUE, Matronas y Fisioterapeutas	8,90 €/hora	9,94 €/hora

*** Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios.**

- 55,41 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 110,84 euros por módulo de 24 horas en día festivo.





- Inicio en horas de trabajo: 62,83 euros por cada proceso de internamiento.
- Libres de servicio: 108,43 euros por cada proceso de internamiento.

Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos

	Euros/noche
Subgrupo A1	25,07
Subgrupo A2	41,85
Subgrupo C1	33,99
Subgrupo C2	31,39
Agrup. profes.	31,39

	Euros/festivo
Subgrupo A1	19,24
Subgrupo A2	71,14
Subgrupo C1	54,38
Subgrupo C2	49,15
Agrup. profes.	49,15

Jornadas festivas personal sanitario y asistencial, y colectivos a los que se ha hecho extensiva la regulación contenida en el Acuerdo del C. de Gobierno de 20-1-1995
(Acuerdos del Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005)

	Euros/jornada
- Diplomados en Enfermería	71,14
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	54,38
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	49,15
- Celadores	49,15

Este es uno de los casos más recientes registrados por la Comisaría Antidrogas de Maricao, según artículo 27.3 de la Ley 39.74/15.

La autoridad puede ser contactada accediendo a la siguiente dirección: <http://www.esytr.com.es/verificadordocumentos>; introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57043900-and4-4943-17534007

Excmo. Sr. D. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA

16/07/2019 15:16:53





Región de Murcia
Consejería de Presidencia

- Auxiliares Educativos de Centros Sociales ISSORM	49,15
- Ordenanzas/Subalternos Museos	49,15

Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial
(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)

	Euros/jornada
- Diplomados en Enfermería	41,85
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	33,99
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	31,39
- Celadores	31,39

Desempeño del puesto de trabajo en régimen de
turnos rotatorios :

(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006)

	Euros/mes
- Diplomados en Enfermería	92,06
- Técnicos Educadores	92,06
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	73,21
- Educadores	73,21
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	67,98
- Aux. Técnicos Educativos	67,98
- Personal de cocina	67,98
- Personal de mantenimiento	67,98
- Personal de servicios/subalternos	67,98
- Celadores	67,98
- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones	67,98
- Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos	67,98

Jornadas festivas y nocturnas de los conductores del Parque Móvil Regional
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2014)

- Los módulos de servicios de presencia festiva de 4 horas serán retribuidos en las siguientes cuantías:

MÓDULOS	NÚMERO DE HORAS	IMPORTE DEL MÓDULO C
1º	4	53,08
2º	8	106,14





- Las horas de presencia que realicen los conductores del Parque Móvil Regional durante la noche serán retribuidas con las siguientes cuantías:

Servicios nocturnos de los inspectores veterinarios que prestan servicios en mataderos y lonjas de pescado.

	Euros/hora
Inspectores veterinarios	9,00

JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/HORAS DE PRESENCIA

	Euros/hora
Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)	6,62
Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia y Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda)	7,72
Conductores de la Administración Regional (Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,72
Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Ángel (IMAS). (Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,72
Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	6,62





Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Horario Especial personal del Parque Móvil Regional (Orden de 26 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda)	
- Gerente del Parque Móvil	11,77
- Coordinador de Servicios Móviles	7,70

	Euros/jornada
Personal de la Dirección General de Carreteras. (Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997)	11,79 euros
Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)	11,79 euros
Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)	87,32 euros

- Turno Fijo-Especial IMAS:

(Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda)

· Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos	59,49 €/mes
· Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores	59,49 €/mes
· Educadores/Aux. Téc.Educativos	25,19 €/mes
· Aux. Enfermería y Psiquiatría	25,19 €/mes
· Personal de Oficios/Cocina	25,19 €/mes

- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias:

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

Servicios de localización de 24 horas en día laborable	31,25 €/servicio
Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos	57,81 €/servicio

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.

(Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda)

- Módulo 14 horas	71.40 €
- Módulo 24 horas	135,93 €





Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de Coordinación de Emergencias

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

33,50 € / mes

- Prolongación de jornada del personal del IMAS que, en la ejecución de programas con usuarios de Centros Sociales, deban pernoctar fuera del domicilio habitual o prestan servicio fuera del centro de trabajo habitual.

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2002)

	Módulo 17 horas (*)
Subgrupo A1	167,33
Subgrupo A2	152,33
Subgrupo C1	136,68
Subgrupo C2	125,92
Agrup. profes.	109,78

(*).-La persona que realice la función de responsable-coordinador de la ejecución del programa percibirá la cuantía asignada al grupo/subgrupo al que pertenezca, incrementada en un 10%.

- Servicios de localización del personal del IMAS que presta servicios en el mantenimiento de centros y residencias de Servicios Sociales.

(Orden de 7 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda).

- Módulo 17 horas	26,47 €
- Módulo 24 horas	42,67 €

(*) El personal responsable de equipos percibirá las cuantías indicadas anteriormente incrementadas en un 15 por ciento.

ANEXO XI

PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES

1º) Grupos-subgrupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:



Cargos académicos	Tipos de Centros	Centros de Educación Secundaria y asimilados	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, y asimilados
		Cuantía mensual en euros	Cuantía mensual en euros
Director	A	933,61	774,94
	B	811,70	706,64
	C	739,93	548,59
	D	675,01	447,13
	E	---	335,16
	F	---	173,82
Vicedirector	A	527,11	---
	B	461,59	---



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

	C	422,99	---
	D	388,08	---
Jefe de Estudios	A	527,11	441,84
	B	461,59	405,11
	C	422,99	320,11
	D	388,08	265,57
	E	---	205,38
Secretario	A	527,11	441,84
	B	461,59	405,11
	C	422,99	320,11
	D	388,08	266,57
	E	---	205,38

Cargos académicos	Tipos de Centros	Cuantía mensual
Director de Centro de Educación Especial con residencia	A	1.135,19
Jefe de Estudios de Centro de Educación Especial con residencia	A	635,48
Secretario de Centro de Educación Especial con residencia	A	635,48

2.2- Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puestos	Cuantía mensual
Puestos de trabajo ejercidos por profesores que no desempeñen otro puesto docente singular (acción tutorial):	54,45

Puestos	Cuantía mensual
Jefe de Departamento de los Centros Integrados de Formación Profesional (Jefe de Departamento de Familia Profesional, Jefe de Departamento de Información y Orientación Laboral, Jefe de Departamento de Innovación tecnológica, formativa y de mejora de la calidad y Jefe de Departamento de Departamento de relaciones con las empresas)	125,15

14. 01. 2019 15:16:53

Firmado: NIVIA BARRALINA PEREZ



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57063900-aa04-4768-99317534007



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	
Tipo A	384,72
Tipo B	297,30
Secretario de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	
Tipo A	231,93
Tipo B	143,18
Técnico educativo, Tipo A	636,96
Técnico educativo, Tipo B	417,53
Coordinador para la Convivencia Escolar	659,45

Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia	
Puestos	Cuantía mensual
Director CPR Región de Murcia	933,61
Secretario CPR Región de Murcia	527,11
Asesor de Formación Permanente	231,93

Centros de Educación Secundaria y asimilados		
PUESTO	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES
Jefe de Estudios Adjunto	A	390,05
	B	343,50
	C	316,11
	D	291,35
Jefe de Seminario / Jefe Departamento		125,15
Vicesecretario	A	290,79
	B	258,02
	C	238,72
	D	221,27
Maestro que imparte Educación Secundaria		118,01

Centros de Educación Permanente de Adultos		
PUESTO	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES
Director	B	706,64

14.01.2019 15:14:53

Firmante: IVIERA, BARCELONA, 27000



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57063900-aa04-4768-993317534067



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

	C	548,59
	D	447,13
	E	335,16
Jefe de Estudios	B	405,11
	C	320,11
	D	265,57
Secretario	B	405,11
	C	320,11
	D	265,57
	E	205,38
Jefe de estudios adjunto	B	343,50
	C	316,11
	D	291,35

Colegios Rurales Agrupados		
PUESTOS	TIPO DE CENTRO	EUROS/MES
Director	A	900,04
	B	831,77
	C	673,70
	D	572,24
	E	460,26
	F	298,93
Jefe de Estudios	A	509,08
	B	472,37
	C	387,37

14.01.2019 15:16:51

firmado: RIVERA RAFAELINA FERN



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código de verificación (CSV) 57863700-ee04-4268-9931/753-0087



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

	D	332,84
Secretario	A	509,08
	B	472,37
	C	387,37
	D	332,84
	E	272,62
Profesores de Colegios Rurales Agrupados		125,15

2.3.- Función de Inspección Educativa:

PUESTOS	Cuantía mensual en euros
Jefe de Inspección	1.152,24
Inspector Jefe Adjunto	1.073,75
Inspector coordinador de Distrito	903,89
Inspector Coordinador de área	903,89
Inspectores de Educación	839,93

3.º) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:

PUESTOS	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	59,77
Segundo periodo	75,40
Tercer periodo	100,48
Cuarto periodo	137,50
Quinto periodo	40,51

16.01.2019 15:53

Firmado: RIVERA SARRACHINA, PEDRO



Este es una copia no firmada impresa de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores/verificador-carm> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 57063960-0004-4768-9931/7534007



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

4.º) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual y de productividad semestral, e importe de la paga adicional del complemento específico:

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

CUERPO	GRUPO	NIVEL C.D.	€/MES
Inspectores de Educación	A1	26	334,71
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	379,83
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	377,03
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	377,03
Maestros	A2	21	371,56

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL (factor complemento específico)

CUERPO	Euros/Paga extra
Inspectores de Educación	527,67
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	497,85
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	444,66





Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	444,66
Maestros	444,66

PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

(Factor complemento de destino)

CUERPO	Euros/Paga extra
Inspectores de Educación	300,65
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	300,65
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	251,03
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	251,03
Maestros	203,83

PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:

CUERPO	Nº De sexenios	Euros/paga extra
Inspectores de Educación	0	272,75
	1	311,00
	2	359,21
	3	423,50
	4	511,47
	5	537,37
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	0	253,67
	1	291,90
	2	340,14
	3	404,42
	4	492,40
	5	518,29





CUERPO	Nº De sexenios	Euros/ paga extra
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	0	221,41
	1	259,65
	2	307,88
	3	372,14
	4	460,12
	5	486,03
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	0	221,41
	1	259,65
	2	307,88
	3	372,14
	4	460,12
	5	486,03
Maestros	0	221,41
	1	259,65
	2	307,88
	3	372,14
	4	460,12
	5	486,03

5.º) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes: las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable y se percibieran a 31 de diciembre de 2018, experimentarán un incremento del 2,25 por ciento en 2019.

6.º) Cuantías correspondientes en 2019 al tramo I de la carrera horizontal del personal funcionario docente no universitario de carrera.

Grupo	1º Tramo Docente con Incremento del 2,25%	15% sobre 1º Tramo Docente
A1	136,24 €	20,44 €
A2	76,57 €	11,49 €

ANEXO XII

Profesores de Religión, Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el "British Council")





Los profesores de religión, profesores especialistas y asesores lingüísticos (Convenio con el "British Council") percibirán una retribución anual en cuantía equivalente a la que perciben los funcionarios docentes interinos de su respectivo nivel educativo.

ANEXO XIII

**Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado,
al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial
correspondientes al tipo 1,69 por 100.**

	Cuota mensual Euros
Subgrupo A1	48,99
Subgrupo A2	38,56
Subgrupo C1	29,61
Subgrupo C2	23,43
Agrup. profes.	19,98

**Cuotas de derechos pasivos correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del Haber
Regulador.**

	Cuota mensual Euros
Subgrupo A1	111,90
Subgrupo A2	88,07
Subgrupo C1	67,64
Subgrupo C2	53,51
Agrup. profes.	45,62

ANEXO XIV

**CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE
LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL**

1. SALARIO BASE

NIVEL	Euros/mes
A	1.613,25
B	1.288,49
C	1.078,03





Región de Murcia
Consejería de Presidencia

D	841,16
E	818,12
(IV) D	914,43

El salario base para el ejercicio 2019 de los trabajadores integrados en las categorías "a extinguir" del antiguo Nivel III-A queda fijado en 1.116,10 euros mensuales.

2. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (Cuantía mensual): 26,15 euros.

3. PLUS DE DESTINO (Cuantía mensual €)

P.D.	A	B	C	D	E	NIVELES A EXTINGUIR	
						III-A	IV
30	519,28						
29	413,37						
28	374,57						
27	335,75						
26	232,15	425,23					
25	148,58	341,67					
24	109,79	302,88					
23	71,04	264,09					
22	32,22	225,29	174,95			130,55	
21		186,59	136,25				
20		150,87	100,54				
19			76,69				
18			52,86	179,67			94,19
17			29,01	155,84			70,37
16			5,21	132,01	96,04		
15				108,17	72,2		
14				84,38	48,38		
13					24,53		
12					0,73		

4. CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA (Cuantía mínima)

CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

NIVEL	Euros/mes
A	118,51
B	79,1





C	196,48
D	185,95
E	160,46
(IV) D	185,95

5. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo IV.

6. HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	Euros/hora
A	21,93
B	17,31
C	14,41
D	11,12
E	10,84
(IV) D	11,68

7. SALARIO BASE Y ANTIGÜEDAD A INCLUIR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

NIVEL	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD
A	1.162,52	21,97
B	1.013,01	21,97
C	974,29	21,97
D	835,40	21,97
E	818,12	21,97
IV (D)	908,59	21,97
III-A	1.012,37	21,97

8. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS





Las retribuciones a percibir por los profesores de Educación Permanente de Adultos serán las mismas que correspondan al profesorado del Cuerpo de Maestros, por los mismos conceptos, de acuerdo con las retribuciones complementarias establecidas en el Anexo XI del presente Acuerdo, con excepción del complemento específico por formación permanente de funcionarios de carrera docentes.

9. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN.

El profesorado que imparta enseñanzas de religión en los centros públicos percibirá las mismas retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo al profesorado interino.

ANEXO XV

IMPORTES DE LAS GRATIFICACIONES POR SERVICIOS DE PRESENCIA Y LOCALIZACIÓN DEL PLAN INFOMUR

GRUPOS	PRESENCIA LABORAL	PRESENCIA FESTIVO	LOCALIZADA LABORAL	LOCALIZADA FESTIVO
A1-A2-C1	143,48	201,35	72,14	100,7
C2 – Agrup. Profesionales	85,46	117,55	42,76	58,09

IMPORTES DE LAS GRATIFICACIONES POR SERVICIOS DE PRESENCIA BRIGADA HELITRANSPORTADA DEL PLAN INFOMUR

GRUPOS	PRESENCIA LABORAL	PRESENCIA FESTIVO
A1-A2	303,99	343,48
C1	143,48	201,35
C2	119,65	164,58





ANEXO XVI

TRAMO I – CARRERA HORIZONTAL

GRUPO /SUBGRUPO	€/MES
A1	29,40
A2	20,45
C1	11,50
C2	10,23
Agrupac. Prof. De Serv. Públicos	8,95

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

14.01.2019 15:16:33

Firmante: ROSA BARRA/HUM. FPMO

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico autografiado por la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, según artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.ayto-murcia.es/verificacoinformacion>

